

## **AUTO No. 00392**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2015ER254262 del 17 de diciembre de 2015, la sociedad ECHEVACE S.A.S EN LIQUIDACION identificada con Nit 900.580.229 – 1 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de 21 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Calle 108 A N° 4 -12, Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.,.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.375.076, en calidad de Representante Legal de ECHEVACE S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit 900.580.229-1, sociedad propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50N-88372, ubicado en la Calle 108 A N° 4 -12, Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3326862 del 17 de diciembre de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Ficha Técnica de Registro de las Zonas a intervenir.

**AUTO No. 00392**

4. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la sociedad ECHEVACE S.A.S EN LIQUIDACION, con Nit 900.580.229-1. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
5. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-88372. con dirección Catastral actual Calle 108 A N° 4-12
6. Copia de Certificación Catastral del predio ubicado en la Calle 108 A N° 4 -12
7. Licencia de Construcción N° LC 15-4-0514 de fecha 15 de Septiembre de 2015.
8. Ficha técnica de registro No. 1
9. Ficha técnica de registro No. 2
10. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal, que realizó el inventario forestal SHARON IVONNE HERRERA VARGAS
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal SHARON IVONNE HERRERA VARGAS
12. Un (1) Plano
13. Un (1) CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica al sitio de intervención silvicultural, el día 22 de diciembre de 2015.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le

### **AUTO No. 00392**

corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada*

### **AUTO No. 00392**

*el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de la sociedad ECHEVACE S.A.S EN LIQUIDACION identificada con Nit 900.580.229 – 1, quien a través de su Representante Legal el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.375.076, realizara los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Calle 108 A N° 4 -12, Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez revisada la documentación aportada por el Representante Legal el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.375.076 de la sociedad ECHEVACE S.A.S EN LIQUIDACION identificada con Nit 900.580.229 – 1, y visto que los mismos se encuentran completos desde el punto de vista jurídico, esta

**AUTO No. 00392**

Autoridad adelantará el trámite administrativo correspondiente para determinar si es viable autorizar al interesado la realización de los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad ECHEVACE S.A.S EN LIQUIDACION con Nit 900.580.229-1, representada legalmente por PABLO ECHEVERRI JARAMILLO con la cédula de ciudadanía N° 71.375.076, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Calle 108 A N° 4 -12, Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se informa a la Sociedad ECHEVACE S.A.S EN LIQUIDACION con Nit 900.580.229-1, representada legalmente por PABLO ECHEVERRI JARAMILLO con la cédula de ciudadanía N° 71.375.076, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Calle 108 A N° 4 -12, Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.375.076 en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECHEVACE S.A.S EN LIQUIDACION con Nit 900.580.229-1, o por quien haga sus veces, en la Calle 101 No 66 – 11 piso 3 en la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

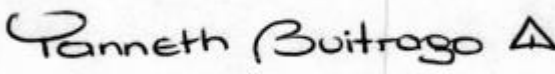
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00392**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-238

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 318 DE 2016 FECHA EJECUCION: 06/04/2016

**Revisó:**

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/04/2016